

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, LEGIPE).
- III En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: a) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; b) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; c) el financiamiento de los partidos políticos; d) el régimen financiero de los partidos políticos; e) la fiscalización de los partidos políticos; disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local).

- V** El seis de marzo de dos mil quince, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG84/2015**, que modifica el diverso **INE/CG17/2015**, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados.
- VI** El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (En lo sucesivo, Código Electoral)
- VII** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VIII** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para

la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX El Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada el diez septiembre del año dos mil quince, informó a los integrantes del Consejo General el contenido del oficio **INE/SE/1085/2015** signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunica lo siguiente:

- a. Los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, son los siguientes:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - Nueva Alianza
 - Morena
 - Encuentro Social
- b. Las resoluciones emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral identificadas con la claves INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, en donde se declara la pérdida de registro de los Partidos del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados, celebrada el 7 de junio de 2015, ubicándose en la causal prevista en el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

X En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/09/2015**, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, en el que se encuentra el financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos, a los Candidatos Independientes así como los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales, en éste no se consideró al Partido del Trabajo, en virtud de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la resolución identificada con la clave **INE/JGE110/2015**.

- XI** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Resolución relativa a los recursos de apelación, juicios para la protección de los derechos político-electorales y de revisión constitucional, respectivamente, a los que les correspondieron los números de expediente **SUP-RAP-654/2015** y acumulados, promovidos por los Partidos: Acción Nacional y del Trabajo, así como diversos ciudadanos en contra de la resolución **INE/JGE110/2015**, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual declara la pérdida del registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.
- XII** En sesión del Consejo General, celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral (en adelante, OPLE).
- XIII** El seis de noviembre de dos mil quince, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-654/2015** y Acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución identificada con la clave **INE/CG936/2015**, en la cual, determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, ubicándose en la causal prevista en el artículo 41, párrafo

segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

- XIV** En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV** El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, dictó la sentencia recaída en el expediente del Recurso de Apelación **SUP-RAP-756/2015**, en contra de la resolución **INE/CG936/2015**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los efectos de la misma, entre otras cosas, determinó revocar la declaratoria de pérdida del registro del Partido del Trabajo, debiendo regresar a la etapa de prevención, hasta en tanto se tuvieran los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes.
- XVI** En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, entre otros emitió los siguientes:
- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
 - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.

- c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- XVII** En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, aprobó la Resolución **INE/CG1049/2015**, acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-756/2015**, en la que determinó que el Partido del Trabajo conserva su registro como partido político nacional, por ende, gozará de todos los derechos y prerrogativas a que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y, en este caso, el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVIII** A fin de restituirle sus derechos al Partido del Trabajo, en términos de la resolución descrita en el antecedente anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015**, por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.
- XIX** En la sesión pública extraordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, los integrantes a invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-8/2016**, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES












- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 3** Las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal.
- 4** Los partidos políticos tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, en términos del artículo 50, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

- 5 Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos, se establecerán en las legislaciones locales respectivas, de acuerdo con el artículo 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.
- 6 Las bases que el Consejo General utilizará para determinar anualmente el monto total por distribuir del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, entre los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 50 del Código Electoral.
- 7 En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/09/2015**, mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, en el que se encuentra el financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos, a los Candidatos Independientes así como los apoyos para las Asociaciones Políticas Estatales, en éste no se consideró al Partido del Trabajo, en virtud de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la resolución identificada con la clave **INE/JGE110/2015**.

No obstante, en la resolución¹ identificada con la clave **INE/CG1049/2015** emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que el Partido del Trabajo conserva su registro como Partido Político Nacional, por ende, gozará de todos los derechos y prerrogativas a que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y, en este caso, el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015", identificada con la clave **INE/CG1049/2015** aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, a fin de restituirle al Partido del Trabajo su derecho a recibir financiamiento público, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015**, por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016, de la siguiente forma:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016				
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total
 Partido Acción Nacional	56,260,281	1,642,471	28,130,141	86,032,893
 Partido Revolucionario Institucional	76,088,982	2,237,332	38,044,491	116,370,805
 Partido de la Revolución Democrática	27,389,972	776,362	13,694,986	41,861,320
 Movimiento Ciudadano	19,308,380	533,914	9,654,190	29,496,485
 Partido Nueva Alianza	12,151,895	319,220	6,075,947	18,547,062
 Partido del Trabajo	13,687,921	365,300	6,843,960	20,897,182
 Partido Verde Ecologista de México	12,762,814	337,547	6,381,407	19,481,769
 Alternativa Veracruzana	19,203,651	530,772	9,601,826	29,336,249
 Partido Cardenista	12,500,992	329,692	6,250,496	19,081,180
 Morena	4,987,098	204,018	2,493,549	7,684,664
 Encuentro Social	4,987,098	204,018	2,493,549	7,684,664
Candidatos Independientes al cargo de Gobernador			830,352	830,352

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016				
Partidos Políticos con derecho al financiamiento público	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Gastos de Campaña	Total
Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa			830,352	830,352
Total	259,329,084	7,480,647	131,325,245	398,134,977

- 8** Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: I. Financiamiento por la militancia; II. Financiamiento de simpatizantes; III. Autofinanciamiento; y IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, de acuerdo con el artículo 52 del Código Electoral.
- 9** No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido; II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Las personas morales; y VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, de acuerdo con el artículo 53 del Código Electoral.
- 10** Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, de conformidad con previsto en la legislación aplicable, en términos del artículo 54 del Código Electoral.

- 11** El artículo 55, Apartado A, del Código Electoral establece que el financiamiento que no provenga del erario público que se sujetara a las siguientes modalidades:
- I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
 - II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
 - III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- 12** El artículo 55, Apartado B, del Código Electoral establece los límites anuales del financiamiento privado:
- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
 - II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
 - III. Cada partido político, a través del órgano competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y

- IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediata anterior.
- 13 En virtud de lo anterior, los límites anuales del financiamiento privado que puede recibir los partidos políticos son los siguientes:
- I. Las **aportaciones de militantes**, serán el equivalente al (2%) dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de acuerdo al artículo 55, fracción I del Código Electoral.

El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, fue determinado en el en el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015** y asciende a \$ 259,329,084.00 (Doscientos cincuenta y nueve millones trescientos veintinueve mil ochenta y cuatro pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), en este caso, al aplicar las operaciones aritméticas el (2%) dos por ciento equivale a **\$5,186,581.67** (Cinco millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos ⁶⁷/₁₀₀ M.N) que es el límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir el partido político.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2016	Equivalente al 2%	Límite anual de aportaciones de los militantes
259,329,084.00	$(259,329,084.00 \times 2 / 100)$	5,186,581.67

- II. Las **aportaciones de candidatos así como de simpatizantes** durante los procesos electorales, será el (10%) diez por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediato anterior, para ser utilizadas en las

campañas de sus candidatos, de acuerdo al artículo 55, fracción II del Código Electoral.

En este caso, se utilizará el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado aprobado² para el proceso electoral 2012-2013, en el que se determinó la cantidad de \$43'530,275.88 (Cuarenta y tres millones quinientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos ^{88/100} M.N), al aplicar las operaciones aritméticas el (10%) diez por ciento equivale a \$ **4,353,027.58** (cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil veintisiete pesos ^{58/100} M.N) que **es el límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes en el proceso electoral 2015-2016.**

El tope de gastos de la elección de Diputados en el proceso electoral 2012-2013	Equivalente al 10 %	Límite de Aportaciones de los candidatos y simpatizantes en el proceso electoral 2015-2016
43,530,275.88	(43,530,275.88 x 10 /100)	4,353,027.58

- III. Las **aportaciones de simpatizantes** tendrán como límite individual anual el (0.5%) punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de diputados inmediata anterior.

En este caso, al aplicar las operaciones aritméticas (0.5%) punto cinco por ciento equivale a \$ **217,651.38** (doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y un pesos ^{38/100} M.N) que es el límite de individual anual de simpatizantes.

² Consultable en el punto tercero del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES POR LAS QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de mayo de dos mil trece.

El tope de gastos de la elección de Diputados en el proceso electoral 2012-2013	Equivalente al 0.5 %	Límite de individual anual de simpatizantes
43,530,275.88	(43,530,275.88 x 0.5 /100)	217,651.38

- 14 Por otra parte, los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; de acuerdo al artículo 267 del Código Electoral.
- 15 Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General, por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, que será equivalente al (10%) diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de acuerdo al artículo 272 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, el límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes, será el equivalente al tope de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos Aspirantes a Candidatos Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2015–2016, que fueron determinados mediante el Acuerdo³ del Consejo General identificado con la clave **OPLE-VER/CG-40/2015**, de la siguiente forma:

- I. El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador durante la etapa de apoyo ciudadano en el proceso electoral 2015-2016, asciende a \$5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos ¹⁰/₁₀₀ M.N.).

³ Aprobado en la sesión extraordinaria de fecha el cuatro de diciembre de dos mil quince.

Topo de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador	Monto equivalente al topo de gastos	Límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes
5,210,218.10	=	5,210,218.10

- ii. El topo de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano en el proceso electoral 2015-2016, es de \$4,351,638.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) mismo que se distribuyó en cada distrito electoral de la siguiente forma:

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	Topo de gastos Aprobado para Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado	Monto equivalente al topo de gastos	Límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes
1	PÁNUCO	159,409	=	159,409
2	TANTOYUCA	155,912		155,912
3	TUXPAN	158,224		158,224
4	TEMAPACHE	166,632		166,632
5	POZA RICA	140,178		140,178
6	PAPANTLA	155,790		155,790
7	MARTINEZ DE LA TORRE	137,668		137,668
8	MISANTLA	151,669		151,669
9	PEROTE	129,198		129,198
10	XALAPA I	122,817		122,817
11	XALAPA II	120,832		120,832
12	COATEPEC	129,371		129,371
13	EMILIANO ZAPATA	141,283		141,283
14	VERACRUZ I	143,326		143,326
15	VERACRUZ II	155,651		155,651
16	BOCA DEL RIO	164,780		164,780

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	Tope de gastos Aprobado para Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado	Monto equivalente al tope de gastos	Límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes
17	MEDELLIN	141,024		141,024
18	HUATUSCO	130,998		130,998
19	CORDOBA	143,446		143,446
20	ORIZABA	146,914		146,914
21	CAMERINO Z MENDOZA	129,367		129,367
22	ZONGOLICA	125,980		125,980
23	COSAMALOAPAN	161,934		161,934
24	SANTIAGO TUXTLA	156,364		156,364
25	SAN ANDRES TUXTLA	139,174		139,174
26	COSOLEACAQUE	156,279		156,279
27	ACAYUCAN	149,412		149,412
28	MINATITLAN	146,193		146,193
29	COATZACOALCOS I	139,093		139,093
30	COATZACOALCOS II	152,722		152,722
	TOTALES	4,351,638		4,351,638

- 16** A los aspirantes le serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes, en términos del artículo 274 del Código Electoral.
- 17** El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento privado; y II. Financiamiento público, de acuerdo al artículo 292, del Código Electoral.
- 18** El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el (10%) diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 293 de Código Electoral, en relación con

el numeral 38 de los Lineamientos generales aplicables para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este caso, el límite de las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, no podrá rebasar el (10%) diez por ciento del tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección de Gobernador y Diputados integrantes al Congreso del Estado, para el proceso electoral 2015-2016, en los plazos establecidos en el artículo 77 fracción III del Código Electoral.

- 19 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 párrafo 1, 52 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50, 552, 53, 54, 55, 77, fracción II, 267, 272, 274, 292, 293 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 38 de los Lineamientos generales aplicables para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de militantes, en el año dos mil dieciséis, es de \$5,186,581.67 (Cinco millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos ⁶⁷/₁₀₀ M.N)

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de candidatos, en el proceso electoral 2015-2016, es de \$4,353,027.58 (Cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil veintisiete pesos ⁵⁸/₁₀₀ M.N)

TERCERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes, en el proceso electoral 2015-2016, es de \$4,353,027.58 (Cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil veintisiete pesos ⁵⁸/₁₀₀ M.N)

CUARTO. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes es de \$217,651.38 (Doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y un pesos ³⁸/₁₀₀ M.N)

QUINTO. El límite de aportaciones de financiamiento privado a los Aspirantes a Candidatos Independientes a Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa será el descrito en considerando 15 del presente.

SEXTO. El límite de las aportaciones que realicen los Candidatos Independientes y sus simpatizantes, no podrá rebasar el (10%) diez por ciento del tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección de Gobernador y Diputados integrantes al Congreso del Estado, para el proceso electoral 2015-2016.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO